

Viáticos

ORDENANZA C.S. N° 5/2005

VISTAS estas actuaciones en las que que obra una propuesta presentada por los Consejeros No Docentes de modificación de la Ordenanza n° 4/05 que reglamenta el pago de viáticos y el sistema de liquidación de los mismos y considerando lo informado por la Secretaría Económico-Financiera y lo aconsejado por las Comisiones de Interpretación y Reglamentos y de Hacienda,
EL H. CONSEJO SUPERIOR

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar los Artículos 7° y 9° de la Ordenanza n° 4/05, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7° El otorgamiento del viático (en el país y en el exterior) se ajustará a las siguientes normas:

- a) Se contará en horas el tiempo que medie entre la hora del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la comisión de servicio y la hora del día que regrese a ella.
- b) Por cada veinticuatro (24) horas del total de horas calculado, corresponderá un (1) día de viático y por cada resto mayor a doce (12) horas corresponderá la liquidación de medio día de viático.
- c) Para el caso que, habiéndose trasladado a lugares alejados a más de cincuenta kilómetros (50 km.) y no se cumpliera el mínimo de doce (12) horas, igualmente corresponderá medio día de viático.

ARTÍCULO 9°: Los agentes que no estén comprendidos en el artículo anterior, percibirán un viático en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del salario que corresponda al cargo, por un monto no superior a ciento cuarenta y seis (\$) 146) y no inferior a setenta y tres (\$) 73).

ARTICULO 2°.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y vuelva a la Secretaría Económico-Financiera a sus efectos.